



Ciudad de Panamá, 27 de junio de 2019

**Ministerio de Ambiente**

**S.E. Lic. Emilio Sempris**

Ministro de Ambiente

E.                    S.                    D.

**Referencia:** Borrador del Decreto Ejecutivo “Por la cual se aprueba la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para actividades de mejoramiento, rehabilitación, remodelación y/o construcción de edificaciones a nivel nacional”.

**Asunto:** Aportes del Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá (CIAPAN)

Respetado Licenciado Sempris:

Sean nuestras primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseo de éxitos en sus funciones. El motivo de la presente es para dar a conocer los aportes del COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE PANAMÁ (CIAPAN por sus siglas) como Gremio responsable del buen ejercicio de la profesión de Ingeniería Ambiental, creado 28 de diciembre de 2018 mediante la Resolución N° 413-PJ-413 del Ministerio de Gobierno con numeración 692, con respecto al proceso de Consulta Pública del Decreto de la referencia, comentarios que como gremio hemos analizado y deseamos que sean tomados en cuenta en este proceso.

A continuación, se presentan nuestros comentarios:

- En el Punto 3.1 “Definiciones” no existe una definición para árboles dispersos (o aislados), mismo que se menciona el Punto 3.2, Subpunto 3.2.1, Sección Acceso a Servicios Básicos / Masa Forestal de la tabla de las características que se debe contar en el área donde se va a desarrollar el proyecto.

*Se da en dicha sección las definiciones para Arbusto y Rastrojo. El no dar una definición a este concepto podría dar hincapié a interpretaciones subjetivas*

- En la tabla identificada en el punto 3.2.1 “Por características del área total del proyecto a desarrollar”,

- En el criterio Acceso a Servicios Básicos – Agua Potable se indica lo siguiente: “Debe contar con acceso de conexión para abastecer la demanda de agua potable al proyecto, a través de sistemas de acueducto establecidos, durante las diferentes fases: construcción, operación y abandono”.

*Se debe considerar además del acceso si el sistema local cuenta con la capacidad de suplir el proyecto que se va a desarrollar y que sea certificado por la autoridad competente.*

- En el Criterio “Alcance de Intervención”, Elemento “Altura/Niveles”, en uno de los párrafos establece lo siguiente:  
Las mismas edificaciones deberán cumplir con la altimetría establecidas en las normas de desarrollo urbano vigentes y regulaciones del área geográfica del proyecto, obra o actividad.

*Si bien se establece que la altimetría de las edificaciones está en función de la normativa de desarrollo urbano vigente, vemos que la normativa usada como referencia (Resolución No. 169 -2004, de 8 de octubre de 2004 / Resolución No. 188-93, de 13 de septiembre de 1993 / Resolución No. 150-83, de 28 de octubre de 1983) es un poco confusa y poco aplicable, de acuerdo a lo que en la práctica se realiza durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para las edificaciones. No se establece una restricción en cuanto a la altura de las edificaciones, principalmente en las edificaciones habitacionales. En áreas totales de menos de 4,500 m<sup>2</sup> se pueden levantar estructuras habitacionales de más de 30 niveles). Las edificaciones de este tipo tienen un impacto tanto en tiempo de construcción, recursos naturales, cantidad de personal contratado, equipos y maquinarias, así como impactos intrínsecos en cuanto a movilidad vehicular, ruido y vibraciones, manejos de residuos y daños a propiedades en diferentes grados ocasionando incomodidades a los colindantes.*

*Consideramos que adicional a la Altura/Niveles se debe considerar un criterio que involucre directamente la zonificación del área.*

- En el punto 8.1 se establece lo siguiente:  
“El Promotor deberá realizar un mínimo de dos (2) capacitaciones por fase del proyecto (construcción, operación y abandono), que deberán ser impartidas por un especialista idóneo. La ejecución del Programa ...”

*Es importante aclarar quién sería un especialista idóneo ya que podría ser cualquier profesional con idoneidad registrada, pero sin formación en materia ambiental. Consideramos que debe ser un profesional que cuente con idoneidad profesional para ejercer en áreas ambientales exclusivamente.*



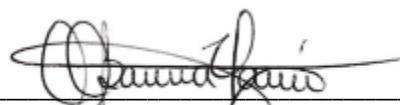
- En el punto 8.1.2 “Para comunidades y otras entidades presentes en el área de influencia del proyecto” se plasma lo siguiente:  
“El Promotor deberá impartir capacitación a las comunidades u otras entidades que se encuentren en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta los siguientes temas...”)

*En la práctica, los promotores establecen mecanismos de comunicación con las comunidades y otras entidades para que conozcan el motivo del proyecto y posibles afectaciones que puedan someterse durante la ejecución del proyecto. No obstante, es muy raro que se impartan capacitaciones educativas de las que se mencionan en el borrador de documento, salvo exista una solicitud formal por parte de las comunidades, entidades o afectados de un proyecto. Consideramos que debe cambiarse la redacción indicando que se realizarán capacitaciones si las comunidades u otras entidades en el área de influencia del proyecto solicitan formalmente al Promotor capacitaciones ambientales.*

Adicional a lo antes mencionado es importante la participación ciudadana antes de la ejecución del proyecto por lo que consideramos que debe ser agregado un criterio de participación ciudadana ya sean encuestas, reuniones, u otro criterio que permita medir la aceptación de la comunidad sobre el proyecto. También es importante tomar en cuenta la infraestructura pública que sería impactada (sistema pluvial y sanitario) y que se presenten estudios de si la misma tendría la capacidad de acoger una nueva conexión al sistema.

Sin otro particular al cual referirnos, cordialmente nos despedimos de usted.

Atentamente,



*Adiliz A. Barrera Marín*  
Ingeniera Adiliz A. Barrera Marín  
Presidente  
Colegio de Ingenieros Ambientales de Panamá

Contacto:  
[ciapan17@gmail.com](mailto:ciapan17@gmail.com)  
Cel.: 65211832

